



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-687-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiséis de junio del año dos mil quince. Las once y diez minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **BANCO CENTRAL DE NICARAGUA**, Informe de Auditoría Especial de fecha trece de agosto del año dos mil catorce, con referencia **IN-014-003-2014**, sobre el proceso de Administración del Fondo de Operaciones, desarrollado por la Dirección de Gestión Administrativa, actual Dirección de Servicios Generales de la División Administrativa al veintiuno de enero del año dos mil catorce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Comprobar que el efectivo y la documentación en poder del servidor público a cargo del fondo, corresponde al total del anticipo autorizado y entregado por la Dirección de Gestión Administrativa, actual Dirección de Servicios Generales de la División Administrativa del Banco Central de Nicaragua; **b)** Verificar que las solicitudes de efectivo requeridas a través del fondo de caja chica (revolvente, fondo fijo y especial), anticipos e internet, están debidamente justificadas para la adquisición de bienes y servicios de menor cuantía que por su naturaleza requieran de atención inmediata, la legalidad y suficiencia de los documentos (facturas, recibos etc.) que soportan las rendiciones de cuentas por los pagos realizados; **c)** Verificar que previo a la autorización de la solicitud del desembolso a través del fondo de caja chica (revolvente, fondo fijo y especial), anticipos e internet, se soportó con la disponibilidad presupuestaria avalada por la Dirección de Contabilidad de la División de Gestión Estratégica y Contable y/o las instancias inmediatas superiores a ésta; **d)** Verificar que por



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-687-15

los desembolsos autorizados a través del fondo de caja chica (revolvente, fondo fijo y especial), anticipos e internet, se realizó la rendición de cuenta dentro del plazo establecido en la Normativa vigente a la fecha de la Auditoría y en casos de incumplimientos, se hayan aplicado las sanciones correspondientes conforme lo establecen los artículos 51 al 55 de la Ley de Servicio Civil y de la Carrera Administrativa; **e)** Evaluar los procedimientos establecidos por la Dirección de Gestión Administrativa actual Dirección de Servicios Generales de la División Administrativa del Banco Central de Nicaragua, para registrar, controlar y administrar los fondos asignados a las diferentes áreas operativas del Banco, y que estén funcionando adecuadamente y permitan obtener información confiable y oportuna; y, **f)** Identificar a los servidores y/o ex servidores públicos responsables de los hallazgos, si los hubiere. Refiere el Informe de autos que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y sus resultados son los siguientes: Con excepción de las condiciones que más adelante se señalan, la Dirección de Gestión Administrativa actual Dirección de Servicios Generales de la División Administrativa, registró, controló y administró los fondos de caja chica (revolvente, fondo fijo y especial), anticipos e internet, asignados a las diferentes áreas operativas del Banco Central de Nicaragua, de conformidad con las Leyes, normativas, políticas y demás procedimientos aprobados y divulgados por la Administración y Dirección Superior al veintiuno de enero del año dos mil catorce. Tales condiciones son: a) Compra de Software realizada por internet en la que no adjunta la matriz comparativa de precios; y, b) El servidor público responsable de la custodia de los fondos de caja chica, no deja evidencias por escrito de los arqueos diarios practicados a dichos fondos. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9 numerales 1), 12) y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **BANCO CENTRAL DE NICARAGUA** de fecha trece de agosto del año dos mil catorce, con referencia **IN-014-003-2014**, sobre el proceso de Administración del Fondo de Operaciones, desarrollado por la Dirección de Gestión Administrativa, actual Dirección de Servicios Generales de la División Administrativa al veintiuno de enero del año dos mil catorce; **II)** En virtud de los resultados obtenidos que únicamente señalan debilidades atingentes al Control Interno, no ha lugar a determinar responsabilidades a los servidores públicos auditados; y, **III)** Remítase certificación de lo resuelto al Titular del Banco Central de Nicaragua, como lo dispone el artículo 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría, a fin de que aplique las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría e informe su efectivo cumplimiento a esta Autoridad, en el plazo de noventa (90) días a partir de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-687-15

recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciera, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Treinta y Siete (937) de las nueve y treinta de la mañana del día veintiséis de junio del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

LARJ/EGS/JTP/isaura